

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 14 DEL AÑO 2026.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA

REGLAMENTO ACADÉMICO.- DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

EDUCACIÓN



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Universidades
Instituciones y Politécnicos

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA



ABOGADO
GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
2022-2028

OCTUBRE 2025

EDUCACIÓN

UTP



Secretaría de Educación Pública
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS TECNOLÓGICAS

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS
VALLES CENTRALES DE OAXACA**

Índice

**SECCIÓN
PRIMERA**

DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Título I. Del Ingreso de las y los Estudiantes

Capítulo I. Disposiciones Generales (artículos 1 a 3)

Capítulo II. Del Ingreso (artículos 4 a 5)

**SECCIÓN
SEGUNDA**

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN

Título I De la Inscripción y Reinscripción

Capítulo I Disposiciones Generales (artículos 6 a 12)

Capítulo II Inscripción para Nivel Técnico Superior Universitario (artículos 13 a 19)

Capítulo III Inscripción para la Continuidad de Estudios (artículos 20 a 21)

Capítulo IV De las Reinscripciones (artículos 22 a 23)

Título II De las Equivalencias y Revalidación

Capítulo I Disposiciones Generales (artículos 24 a 30)

**SECCIÓN
TERCERA**

DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Título I De la Acreditación, Regularización y Certificación

Capítulo I De la Acreditación (artículos 31 a 38)

Capítulo II De la Regularización (artículos 39 a 44)

Capítulo III De la Certificación de Estudios (artículos 45 a 50)

**SECCIÓN
CUARTA**

**DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O
DISCAPACIDAD**

Título I De las y los Estudiantes con Habilidades Sobresalientes y Discapacidad

Capítulo I De las y los Estudiantes con Habilidades Sobresalientes y Discapacidad (artículos 51 a 59)

**SECCIÓN
QUINTA**

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Título I De Los Derechos

Capítulo I Disposiciones Generales (artículos 60 a 61)

Título II De las Obligaciones

Capítulo I Disposiciones Generales (artículo 62)

Título III De las Prohibiciones

Capítulo I Disposiciones Generales (artículo 63)

Título IV De las Infraacciones y Sanciones

Capítulo I Disposiciones Generales (artículos 64 a 67)



EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Superior
Universidad de Toluca

SECCIÓN SEXTA

DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, BECAS, SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍA

Título I De las Actividades Estudiantiles y Becas

Capítulo I Disposiciones Generales (artículos 68 a 71)

Capítulo II De la Movilidad Estudiantil (artículos 72 a 74)

Capítulo III De las Becas (artículos 75 a 80)

Capítulo IV De la Cancelación de la Beca (artículos 81 a 82)

Título II Del Servicio Social

Capítulo I Disposiciones Generales (artículos 83 a 95)

Capítulo II De Los Requisitos (artículo 96)

Capítulo III De Los Trámites (artículo 97 a 99)

Capítulo IV De Los Derechos (artículo 100)

Capítulo V De las Obligaciones (artículos 101 a 103)

Capítulo VI De la Conclusión y Acreditación (artículos 104 a 111)

Título III De la Estadía

Capítulo I Disposiciones Generales (artículo 112 a 118)

Capítulo II De las Responsabilidades durante la Estadía (artículo 119)

Capítulo III De la Evaluación (artículo 120)

SECCIÓN
SÉPTIMA

DE LAS CUOTAS

Título I De las Cuotas

Capítulo I Disposiciones Generales (artículo 121 a 124)

SECCIÓN
OCTAVA

DE LAS BAJAS

Título I De las Bajas

Capítulo I Disposiciones Generales (artículo 125 a 127)

Capítulo II De las Bajas Temporales (artículo 128)

Capítulo III De las Bajas Definitivas (artículo 129)

SECCIÓN
NOVENA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Título I Del Recurso de Inconformidad

Capítulo Único (artículos 130 a 138)

SECCIÓN
DÉCIMA

DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

Título I De la Interpretación y los Casos No Previstos

Capítulo Único (artículos 139 a 140)

TRANSITORIOS



EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

Calle de la Independencia No. 100, Centro, Ciudad de México, CDMX

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS VALLES CENTRALES DE OAXACASECCIÓN PRIMERA
DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTESTÍTULO I
DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTESCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito regular el ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca y será de observancia obligatoria para el estudiantado, el personal docente y el administrativo.

Artículo 2. La enseñanza impartida por la Universidad es Educación Superior Tecnológica, la cual, se ajusta al Modelo Educativo del Subsistema Tecnológico, basado en competencias profesionales.

El Programa Educativo conformado por los planes y programas de estudio regulares, se impartirá en periodos cuatrimestrales establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividad Extracurricular:** Actividades deportivas, culturales, sociales y académicas (idiomas, talleres de apoyo, emprendimiento, científicas y tecnológicas), o cualquier otra actividad de ésta índole que no se consideran dentro del plan de estudios;
- II. **Asesor(a) Empresarial:** Persona asignada por la organización pública o privada, la cual tendrá a su cargo la asesoría y seguimiento de las y los estudiantes durante el desarrollo de su estadía;
- III. **Asesor(a) Académico:** Docente que asigna la Universidad, para brindar asesoría y seguimiento de las y los estudiantes durante la realización de su estadía;
- IV. **Asignatura Integradora:** Es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto;
- V. **Asignatura no integradora:** Es aquella que conforma el plan de estudios y proporciona el saber, saber hacer, saber ser y convivir que contribuye al logro de las competencias profesionales;
- VI. **Aspirante:** Persona que adquiere y registra su solicitud de admisión con el propósito de realizar el proceso para ingresar a la Universidad, sin generar derecho alguno hasta obtener la calidad de estudiante;
- VII. **Autoridad Académica:** Es la máxima autoridad académica de la Universidad, encargada de cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a las y los estudiantes, según sea el caso a través de una Comisión Académica, Comisión de Honor y Justicia o Comisión Disciplinaria o sus equivalentes;
- VIII. **Autoridad Educativa:** A la Autoridad Educativa Federal o Secretaría de Educación Pública, y a la Autoridad educativa local; es decir al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- IX. **Baja:** es la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las o los estudiantes en la Universidad;
- X. **Baja definitiva:** es la separación definitiva de las actividades académicas de la Universidad de las o los estudiantes;
- XI. **Baja temporal:** es la separación temporal de las actividades académicas de la Universidad a solicitud de las o los estudiantes, la cual no podrá exceder de tres cuatrimestres consecutivos y en cuyo caso, deberán reinscribirse al término del plazo solicitado, de lo contrario, causarán baja definitiva;
- XII. **Competencias Profesionales:** Conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que le permiten al

EDUCACIÓN



Secretaría de Educación Pública

estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por las y los estudiantes;

- XIII.** **Continuidad de estudios:** Nivel superior de estudios que se oferta a la comunidad estudiantil al término del TSU;
- XIV.** **Cuatrimestre:** periodo de cuatro meses, integrado por 15 semanas, con una duración total de 525 horas equivalentes a 32.81 créditos académicos, que contemplan 7 asignaturas como máximo;
- XV.** **DGUTYP:** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XVI.** **Dirección de División Académica o su equivalente:** Dirección que administra los distintos programas educativos de la Universidad, agrupadas por área de especialidad;
- XVII.** **Egresado(a):** Estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la estadía correspondiente;
- XVIII.** **Estadía:** Periodo en el cual el estudiante del último cuatrimestre del Programa Educativo, permanecerá en una organización pública, privada o social bajo la tutela de una persona que le brinde asesoría académica y empresarial, en la cual desarrollará un proyecto que se retraduzca en una aportación a la misma o bien un proyecto de investigación.
- La Estadía I se realiza en el segundo ciclo de formación se integra por los cuatrimestres 4o, 5o y 6o con un total de 1,650 horas, de las cuales, 600 horas, y que se asignan al 6º cuatrimestre, corresponden a la Estadía y al concluir, el o la estudiante obtiene el nivel de Técnico Superior Universitario.
- La Estadía II se realiza en el tercer ciclo de formación se desarrolla con 2,175 horas totales, distribuidas en tres cuatrimestres, del 7º al 9º, con duración de 525 horas cada uno; más 600 horas en el 10º cuatrimestre dedicadas a la Estadía II, al aprobar ésta segunda Estadía, se otorga el título de Licenciatura;
- XIX.** **Estudiante:** Persona que se encuentra cursando en la Universidad cualquiera de los Programas de Educación Superior impartidos por la Universidad;
- XX.** **Equivalencia:** Acto administrativo a través del cual, la Autoridad Académica facultada otorga la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio que se ubiquen dentro del Subsistema Tecnológico o correspondan a una Institución educativa distinta a este, contra un Plan de Estudios vigente de la Universidad;
- XXI.** **Evaluación diagnóstica:** Proceso para identificar el nivel de competencias de diferentes áreas del conocimiento, de las y los aspirantes a ingresar a la Universidad;
- XXII.** **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XXIII.** **Ley:** Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;
- XXIV.** **Periodo Académico:** Es el tiempo que duran los diferentes programas educativos que son impartidos en la Universidad;
- XXV.** **Personal Administrativo:** Persona que apoya en las diferentes unidades administrativas de la Universidad para la realización, planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas necesarias para el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales y económicos de la Universidad conforme a la normativa vigente;
- XXVI.** **Personal Docente:** Persona que imparte asignaturas en alguno de los Programas Educativos con los que cuenta la Universidad;
- XXVII.** **Plan de Estudios:** Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, mapa curricular, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de ingreso, perfil de egreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas;
- XXVIII.** **Programa Educativo:** Serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a las y los estudiantes en su

EDUCACIÓN



Secretaría de Educación Pública

formación académica, los cuales se encuentran establecidos en los Planes y Programas de Estudio;

- XXIX. Proyecto integrador:** Conjunto de asignaturas colocadas al final de cada ciclo de formación;
- XXX. Reglamento:** Al presente Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca;
- XXXI. Memoria de Estadía:** Informe impreso o digital del proyecto desarrollado por quien sea estudiante de la Universidad en el transcurso de su Estadía;
- XXXII. Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través del cual, la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;
- XXXIII. Servicio social:** La prestación del Servicio Social en los términos previstos por el presente Reglamento, la Ley y demás normativa aplicable en la materia;
- XXXIV. Servicios Escolares o su equivalente:** Área responsable de planear, dirigir y controlar las actividades de registro y control escolar;
- XXXV. Sistema:** Sistema informático para el control de la información académica y de las calificaciones;
- XXXVI. Tutor(a):** Docente que asigna la Universidad, para brindar acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de las y los estudiantes, con la finalidad de que pueda culminar sus estudios para aumentar la eficacia del proceso de enseñanza- aprendizaje;
- XXXVII. TSU:** Técnico Superior Universitario;
- XXXVIII. Universidad:** La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, y
- XXXIX. Vinculación o su equivalente:** Área responsable de diseñar, establecer y diseñar acciones de vinculación de la Universidad con los sectores, social, público y privado para colaborar en la mejora de la calidad de las funciones académicas y de investigación de las instituciones.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 4. Los requisitos generales que deben cubrir las y los aspirantes para registrar su solicitud de admisión en el área de Servicios Escolares o su equivalente, para los programas educativos de su elección, son los siguientes:

Original y copia de los siguientes documentos:

- I. Solicitud de registro;
- II. Recibo de pago de la solicitud;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Certificado o constancia de estudios del último grado del bachillerato;
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP), y
- VI. Comprobante de tipo de sangre que este avalado por un laboratorio clínico.

La falta de documentación no será impedimento para continuar su proceso, siempre y cuando se compruebe que la misma se encuentra en trámite.

En el caso del certificado de estudios, no se considerará que existe una invasión de nivel, si se acredita que la conclusión del nivel educativo inmediato anterior al que se cursa se realizó sin exceder los seis meses posteriores a la inscripción.

Artículo 5. En caso de ser Egresado(a) de TSU y ser aspirante a cursar la continuidad de estudios, además de reunir los requisitos señalados en el Artículo 4 del presente Reglamento, deberá cumplir con los siguientes:

Original y copia de los siguientes documentos:

- I. Certificado de TSU;

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

- II. Título de TSU, y
- III. Cédula profesional de TSU.

La falta de documentación no será impedimento para continuar su proceso siempre y cuando se compruebe que la misma se encuentra en trámite, otorgándose un término de seis meses para su entrega.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN

TÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual las y los aspirantes son registrados a un programa educativo de nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Ingeniería.

Artículo 7. Las inscripciones y/o reinscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el calendario escolar aprobado por el Consejo Directivo y/o la Junta Directiva.

Artículo 8. Solo podrán inscribirse en la Universidad las y los aspirantes que hayan sido aceptados por cubrir los requisitos de ingreso, siempre y cuando, cumplan íntegramente con los trámites y requisitos de inscripción referidos en el presente Reglamento.

Artículo 9. Las y los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiante, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y en la normativa aplicable de la Universidad.

Artículo 10. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados por el o la Aspirante.

En caso de que el trámite no pueda ser realizado por el o la Aspirante, podrá realizarlo un familiar directo autorizado, quien deberá presentar carta poder simple debidamente requisitada, firmada por dos testigos, debiendo anexar a la misma, copia fotostática de las identificaciones oficiales de quienes intervienen.

Artículo 11. El estatus de estudiante podrá terminar por alguna de las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por baja definitiva de la Universidad;
- III. Por falsedad o alteración de la documentación, y
- IV. Por las causales referidas en el artículo 130 del presente Reglamento.

Artículo 12. La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción y baja definitiva cuando se compruebe la falsedad o alteración de la documentación presentada por el o la estudiante. La baja procederá a partir de que el área de Servicios Escolares o su equivalente, responsable de autentificar la documentación escolar, cuente con el documento que sustente la invalidez de éste, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan, sin derecho a la devolución de los pagos realizados.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN PARA NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 13. Para inscribirse en el primer cuatrimestre de Técnico Superior Universitario, las y los aspirantes deberán:

- I. Haber concluido o estar por concluir los estudios del nivel inmediato inferior, conforme lo refiere la Ley General de Educación Superior, sin adeudos académicos;
- II. Realizar los trámites, y cubrir los requisitos establecidos en la Convocatoria de ingreso, misma que será publicada en los sitios oficiales de la Universidad antes de cada ciclo escolar;
- III. Entregar en tiempo y forma en el área de Servicios Escolares o su equivalente, la solicitud de inscripción requisitada correctamente;
- IV. Entregar los documentos en original y copia que conforman el expediente académico del o de la estudiante, para el cotejo de autenticidad, congruencia e invasión de ciclos, integrado de manera enunciativa, más no limitativa por: Acta de Nacimiento, Certificado de Bachillerato o Constancia de Estudios expedida por la Institución de procedencia actualizada, en donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas o materias,

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

así como el listado y calificaciones aprobatorias de las mismas; mencionando su promedio general, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de tipo de sangre que este avalado por un laboratorio clínico, y

- V. Cubrir la cuota escolar correspondiente, conforme a los mecanismos y calendario de cuotas vigentes.

Artículo 14. En caso de que las y los aspirantes a estudiantes de nuevo ingreso no cuenten con la documentación completa, se podrá realizar una inscripción condicionada llenando un formato de adeudo de documentos, obligándose a entregarlos dentro del término seis meses.

Artículo 15. Las y los estudiantes podrán inscribirse aun cuando no cuenten con el Certificado de Bachillerato, siempre y cuando no presenten asignaturas no acreditadas en sus estudios de educación media superior, atendiendo a lo siguiente:

- I. Se permitirá el ingreso de las y los estudiantes y se le solicitará que presenten una Constancia de estudios expedida por la autoridad educativa del plantel en la que concluyeron la educación media superior, indicando la situación que guarda el certificado de bachillerato, así como la situación de las y los aspirantes. La Constancia deberá expresar que el aspirante acreditó todas las asignaturas del nivel inmediato inferior, y
- II. El área de Servicios Escolares o su equivalente notificará por escrito a las y los estudiantes que deberán presentar el Certificado de Bachillerato en un plazo máximo improrrogable de seis meses, contados a partir de su ingreso. Así mismo, informará de que, en caso de no hacerlo, se dará de baja definitiva. El Certificado de Bachillerato deberá contener el total de asignaturas acreditadas, en fecha previa a la fecha de inicio del cuatrimestre académico.

Artículo 16. Las y los estudiantes que habiendo obtenido inscripción condicionada causen baja, no podrán solicitar devolución de las cuotas escolares, ni la acreditación de los estudios cursados. La no devolución de cuotas se aplicará también a las y los estudiantes que se inscriban, reinscriban o incorporen, y soliciten su baja temporal o definitiva.

Artículo 17. Las y los aspirantes que hayan cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México.

Artículo 18. La Universidad a través del área de servicios escolares o su equivalente, asignará a las y los estudiantes su número de registro (matrícula) y expedirá la credencial de estudiante. Los referidos documentos son los que acreditan el estatus de estudiante de la Universidad.

Artículo 19. A las y los estudiantes que se ubiquen en el supuesto de inscripción condicionada, se les entregará la credencial siempre y cuando se comprometan a entregar los documentos pendientes en los plazos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 20. Para cursar los programas educativos de continuidad de estudios de Ingeniería o Licenciatura, el o la estudiante deberá elegir un programa educativo que corresponda a la familia de estudios de la que proviene, para lo cual el o la aspirante deberá acreditar sus estudios de Técnico Superior Universitario, haber concluido su trámite de titulación o acreditar que el mismo se encuentra en trámite, así como presentar la documentación correspondiente y haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Convocatoria correspondiente, sin exceder un plazo de seis meses para su entrega.

Artículo 21. La Universidad autorizará a las y los estudiantes que transitan de Técnico Superior Universitario a Licenciatura o Ingeniería, un periodo de dispensa de seis meses máximo para la entrega del certificado de terminación de estudios del ciclo inmediato anterior, siempre y cuando la conclusión de estudios coincida con el inicio de la Licenciatura o Ingeniería y no represente una invasión de ciclo. La Universidad deberá llevar a cabo los procedimientos de validación de la documentación una vez recibida.

CAPÍTULO IV DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 22. Las y los estudiantes podrán reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Que su expediente académico esté completo;
- II. Que realice el proceso de reinscripción en los medios oficiales;
- III. Que al inicio del periodo de reinscripción se encuentre al corriente en el cumplimiento de cuotas escolares y pagos de derechos, y
- IV. Que no hayan causado baja por incurrir en faltas a la normativa aplicable de la Universidad.

Artículo 23. El o la estudiante deberá concluir con los trámites de inscripción o reinscripción en las fechas establecidas conforme al Calendario Escolar y la normativa aplicable para ser acreedor(a) al derecho de inscribirse o reinscribirse, de

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Investigación

acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

TÍTULO II DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Las y los estudiantes que provengan del Subsistema Tecnológico, siempre que haya compatibilidad de planes y programas de estudio, serán sujetos a libre tránsito e ingresarán al mismo programa educativo de la Universidad de origen, cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad destino.

Artículo 25. Los acuerdos de revalidación y equivalencia de los las y los estudiantes que se inscriban a la Universidad con estudios parciales de algún ciclo cursado en otra Institución de Educación Superior, serán expedidos por la Secretaría de Educación Pública Federal con base a la propuesta que, de cada caso en particular, realice la Universidad de acuerdo con los requisitos establecidos para ello.

Artículo 26. La Universidad contemplará los siguientes tipos de equivalencia:

- I.** Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico:
 - a)** Del mismo programa educativo con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico y
 - b)** Del mismo programa educativo, por actualización de éste en la misma Universidad.
- II.** Equivalencia Externa.
 - a)** Por cambio de Institución educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico.

Artículo 27. Para la Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico se debe tomar en cuenta el siguiente proceso:

- I.** Del mismo programa educativo con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico.
 - a)** Solicitar la equivalencia, en los periodos establecidos por el Área de Servicios Escolares o su equivalente;
 - b)** Cumplir con los requisitos establecidos por el Área de Servicios Escolares o su equivalente;
 - c)** Acreditar mediante Certificado parcial de estudios que tiene aprobadas las materias de los cuatrimestres anteriores, al que desea inscribirse, y
 - d)** El Área de Servicios Escolares o su equivalente, debe solicitar autorización a la Dirección de División Académica o su equivalente, que corresponda el programa educativo.
- II.** Del mismo programa educativo, por actualización de éste en la misma Universidad.
 - a)** Solicitar la equivalencia en los periodos establecidos por Área de Servicios Escolares o su equivalente;
 - b)** Cumplir con los requisitos establecidos por el Área de Servicios Escolares o su equivalente, y
 - c)** El Área de Servicios Escolares o su equivalente, debe solicitar autorización a la Dirección de División Académica o su equivalente, que corresponda al programa educativo.

Artículo 28. Para la Equivalencia Externa se debe tomar en cuenta el siguiente proceso:

- I.** Por cambio de Institución Educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico.
 - a)** La y el aspirante con estudios parciales de algún ciclo cursado en otra Institución de Educación Superior, deben presentar el dictamen de equivalencia emitido por la Autoridad Educativa local o federal, y
 - b)** Cumplir con los requisitos establecidos por el Área de Servicios Escolares o su equivalente.

Artículo 29. Las y los estudiantes que lo soliciten, pueden cursar un segundo programa educativo después de obtener su título electrónico y/o profesional del primero, realizando un nuevo proceso de admisión.

Una vez que se cuente con el título expedido, no se podrá solicitar equivalencia.

Artículo 30. Las y los aspirantes de otro país o que hayan cursado sus estudios en el extranjero, deberán cumplir además

EDUCACIÓN

UTP

UT
UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA

Secretaría de Educación Pública

de los requisitos señalados en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, con lo siguiente:

- I. Exhibir la documentación legalizada o apostillada, con la traducción al idioma español debidamente autorizada (Acta de nacimiento o documento equivalente y Certificado y Título que amparen los estudios objeto de la solicitud);
- II. Gestionar, en su caso, la revalidación de estudios y presentar el dictamen emitido por la Autoridad Educativa Federal o la Autoridad Educativa local, y
- III. Acreditar, en su caso, su estancia legal en el país, de conformidad con la normativa aplicable.

La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

SECCIÓN TERCERA DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

TÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 31. La acreditación de las asignaturas se realizará con base en el proceso de evaluación del aprendizaje establecido por la Universidad.

Artículo 32. La evaluación del aprendizaje tiene como objetivo verificar el logro de las y los estudiantes con base en el desarrollo y nivel de dominio de las competencias establecidas en los planes y programas de estudio y decidir sobre su acreditación.

Artículo 33. La evaluación del aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios de un Programa Educativo, se realizará por unidad de aprendizaje con base en el modelo de formación basado en competencias, en el que se privilegia el saber hacer (práctica) en un 60% y el saber (teoría) con un 40%.

Artículo 34. En la planeación didáctica de cada asignatura, las y los docentes deberán establecer la información para evaluar los resultados de aprendizaje de las unidades de aprendizaje establecidas en el programa de estudios, especificando las actividades e instrumentos de evaluación; se deberá considerar la aplicación de instrumentos y/o estrategias específicas para asegurar la evaluación del saber hacer y del saber.

Artículo 35. La acreditación de los resultados de aprendizaje se realizará con base en una escala del 0 al 10, con los siguientes criterios:

- I. AU = Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
- II. DE = Destacado = 9 - 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
- III. SA = Satisfactorio = 7 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- IV. NA = No Acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.

La calificación final de la asignatura se realizará con base en la siguiente escala:

Valor inicial	Valor final
0 a 6.99	6.00
7 a 7.49	7.00
7.50 a 8.49	8.00
8.50 a 8.99	9.00
9.00 a 9.49	9.00
9.50 a 10.00	10.00



Artículo 36. Para acreditar una asignatura es requisito indispensable que las y los estudiantes hayan obtenido un nivel mínimo

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

de SA en todas las unidades de aprendizaje de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura se tomará el promedio numérico de las unidades académicas. El resultado será redondeado a número entero, siempre y cuando sea calificación aprobatoria, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica.

Artículo 37. La Universidad establecerá en el calendario escolar los periodos para el registro de los resultados de las evaluaciones.

Artículo 38. Para tener derecho al registro de los resultados de la evaluación del aprendizaje, las y los estudiantes deben cubrir el 80% de asistencia a clases.

CAPÍTULO II DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 39. Para acreditar el aprendizaje de las competencias de una asignatura, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación Ordinaria:** Aplicará para el o la estudiante que al terminar una unidad de aprendizaje tenga derecho a la misma, de acuerdo con el porcentaje de asistencia;
- II. Evaluación de Recuperación:** Aplicará para la y el estudiante que de acuerdo con su asistencia a clases tenga derecho a la misma y no acredite una unidad de aprendizaje en evaluación ordinaria, o teniendo derecho a la misma no se presente a su aplicación. Se aplicará durante el desarrollo del cuatrimestre, con el objetivo de que el o la estudiante alcance los resultados de aprendizaje en todas las unidades temáticas de la asignatura;
- III. Evaluación Extraordinaria:** Aplicará para el o la estudiante que, habiendo cursado el periodo académico regular, no se hubiere presentado el día de la evaluación de recuperación, o habiéndose presentado a la misma, no la acredite; dicha evaluación se aplicará al final del cuatrimestre, incluyendo únicamente las unidades de aprendizaje no acreditadas en la evaluación de recuperación, siempre y cuando cumpla con el 80% de asistencias, y
- IV. Evaluación Extraordinaria Especial:** Aplicará para el o la estudiante que habiendo presentado la evaluación extraordinaria no la acredite; dicha evaluación se aplicará en la primera semana del cuatrimestre siguiente.

Artículo 40. Las y los estudiantes pueden presentar evaluación extraordinaria en todas las asignaturas del cuatrimestre, siempre y cuando hayan asistido de forma regular a las clases.

Artículo 41. A las y los estudiantes que presenten dos asignaturas en reprobación y hayan presentado la evaluación extraordinaria especial, se les podrá autorizar la continuidad de su formación académica al cuatrimestre inmediato posterior, bajo el esquema de estudiante condicionado.

Artículo 42. Durante el cuatrimestre, las y los estudiantes podrán recibir asesoría académica de las asignaturas que cursan de acuerdo con el programa de asesorías académicas que para el efecto se defina y publique por parte de la Dirección de División Académica o su equivalente o cuando el o la estudiante la solicite.

Artículo 43. Previo a presentar la evaluación extraordinaria, las y los estudiantes recibirán asesoría académica enfocada en las unidades de aprendizaje no acreditadas. Por parte de la dirección del programa educativo se establecerá un programa de asesorías académicas, que será notificada a las y los estudiantes.

Artículo 44. En el programa de asesorías académicas se incluye la modalidad de Asesoría de pares académicos, en la cual pueden participar las y los estudiantes de la Universidad con alto desempeño académico para asesorar a sus compañeras y compañeros cuando requieran orientación.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 45. El primer ciclo de formación se integra por los cuatrimestres 1o., 2o. y 3o. con un total de 1,575 horas, equivalente a 98.43 créditos académicos.

Artículo 46. Al culminar el primer ciclo de formación, las y los estudiantes reciben un documento o certificado interno emitido por la Universidad, que acredita el logro de las competencias adquiridas en este ciclo.

Artículo 47. Para obtener el documento o certificado interno que acredita el logro de las competencias, deberá de acreditar el 100% de las asignaturas de los cuatrimestres 1o., 2o. y 3o.

Artículo 48. Para el caso de las asignaturas de inglés, el o la estudiante que cuente con una certificación oficial del idioma inglés que avale el nivel B1 en las cuatro habilidades (Listening, Writing, Reading y Speaking), podrá solicitar en las dos primeras semanas de inicio del cuatrimestre la acreditación de la asignatura de inglés para toda la formación académica del programa educativo de la Universidad en la que se encuentra inscrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad.

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

Calle de la Constitución No. 100, Centro, México, D.F. 06000

Teléfono: 55 53 47 47 47, 55 53 47 47 47, 55 53 47 47 47

Artículo 49. La Universidad promoverá la evaluación y certificación de competencias disciplinares y transversales, con base en los planes y programas de estudio de los Programas Educativos, con el propósito de fortalecer la formación académica de las y los estudiantes.

Artículo 50. Para promover la certificación de competencias, la Universidad deberá establecer un proceso y programa de trabajo, que será del conocimiento de las y los estudiantes desde su ingreso, quienes podrán acreditar sus conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, acreditaciones externas, globales según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD

TÍTULO I DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD

Artículo 51. Para efectos del presente Reglamento se consideran estudiantes con habilidades sobresalientes aquellos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico- tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.

Artículo 52. La Universidad llevará a cabo un amplio estudio y evaluación de las y los estudiantes que muestren habilidades sobresalientes. En tal sentido, habrá que atenderse con certeza el rendimiento intelectual superior en una amplia gama de capacidades y conocimiento con facilidad de cualquier área o materia.

Artículo 53. La Universidad impulsará el desarrollo de programas integrales para personas que posean habilidades sobresalientes y/o discapacidad, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades.

Artículo 54. La Universidad promoverá en todo momento el respeto y la inclusión en la relación de convivencia las actividades de interacción a estudiantes con discapacidad, reconociendo en ellos las condiciones de igualdad de oportunidades en función de los criterios de equidad que se promuevan en la Institución.

Artículo 55. Para la identificación y atención educativa de las personas con habilidades sobresalientes y/o discapacidad, la Universidad contará con un protocolo que se sujetará a las lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo se establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación superior, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal.

La Universidad podrá establecer convenios con la autoridad estatal de la entidad federativa que corresponda a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

Cuando la Universidad, a través de las unidades administrativas internas competentes, detecte casos de estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad deberá de informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de las y los estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

Artículo 56. La Universidad a través de la Dirección de División Académica o su equivalente, deberá propiciar que la identificación de estos estudiantes se realice de manera conjunta y contextual entre el personal docente y demás personal involucrado en su atención, considerando dos momentos:

- I. Detección Inicial: Se realizará un Informe de Detección Inicial con el objetivo de identificar si el o la estudiante requiere de una Evaluación Psicopedagógica;
- II. Evaluación Psicopedagógica: Es un proceso que se realiza únicamente para aquellos estudiantes que se considere que requieren ser evaluados de manera más puntual debido a que por alguna razón su desarrollo cognitivo, emocional, social, físico y/o desempeño escolar se vea afectado, y su aplicación requiere de la intervención de diversos agentes educativos, no solo el docente frente a grupo;
- III. Realización de pruebas formales para la Evaluación Psicopedagógica;
- IV. Podrán realizarse en caso de que se cuente con personal capacitado para la aplicación de las mismas y si el o la estudiante lo requiere;
- V. En caso de no contar con el personal capacitado para la realización de pruebas formales, la Dirección de División Académica o su equivalente, Universidad solicitará al personal de educación especial de la entidad federativa que corresponda, la aplicación de dichas pruebas o asesoría para canalizar a el o la estudiante con alguna

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

institución o especialista, y

- VI.** El Informe de Evaluación Psicopedagógica deberá contar con la firma y el número de cédula profesional del (de la) especialista que realiza las pruebas formales.

Artículo 57. La Universidad desarrollará e implementará programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia el personal docente en materia de derechos humanos, con énfasis en la atención de las y los estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

Artículo 58. La Universidad implementará la capacitación del personal docente, así como acciones encaminadas a la detección e identificación temprana de estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

Artículo 59. La Universidad a través de la Dirección de División Académica o su equivalente, desarrollará un programa integral educativo para personas con habilidades sobresalientes y/o discapacidad, desarrollando cursos y actividades que potencialicen sus habilidades.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Las y los estudiantes tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, y en la demás normativa aplicable que regule la vida de la Universidad.

La Universidad otorgará a cada estudiante un número de matrícula y una credencial que le acredite como tal; en caso de no portar la credencial al momento de ingresar, tendrá que registrarse para poder acceder a las instalaciones.

Artículo 61. Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- I.** Conocer el modelo educativo por competencias profesionales y el rol que desempeña dentro de éste, así como todos los servicios que ofrece la Universidad para su propio desarrollo personal y profesional;
- II.** Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- III.** En caso de tener todo su expediente completo las y los estudiantes podrán recibir su credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre para el nivel TSU, y séptimo cuatrimestre para el nivel de Licenciatura, según corresponda;
- IV.** Recibir el servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;
- V.** Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres en los horarios y condiciones señalados por la Universidad;
- VI.** Participar, si cumple con los requisitos establecidos en particular, en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;
- VII.** Cuando sea procedente, recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que la Universidad avale;
- VIII.** Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable;
- IX.** Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses;
- X.** Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;

EDUCACIÓN



Secretaría de Educación Pública

- XI. Contar con un (una) docente tutor(a) de grupo;
- XII. Conocer el resultado de la evaluación aplicada;
- XIII. Contar con un espacio para la realización de su estadía profesional al concluir el quinto y noveno cuatrimestre;
- XIV. Contar con un(a) asesor(a) académico (a) y un asesor(a) empresarial, quienes supervisarán y evaluarán el proceso de estadía profesional, además de otorgarles las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto;
- XV. Participar en el programa de movilidad estudiantil, cuando cubra con los requisitos establecidos en las convocatorias y el lineamiento del área de internacionalización y movilidad establecidos por la Universidad, aplicable en los programas educativos que cuenten con movilidad e internacionalización educativa;
- XVI. Contar con el seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), salvo que las y los estudiantes cuenten con el beneficio otorgado por algún familiar o por su propio derecho;
- XVII. Contar con los beneficios del programa de inclusión, en los casos que procedan;
- XVIII. Participar en la selección o ser elegido como representante de grupo;
- XIX. Evaluar cada cuatrimestre al personal docente que imparte clase, de acuerdo con el instrumento definido y habilitado por la Dirección de División Académica o su equivalente;
- XX. Solicitar baja temporal o definitiva;
- XXI. Hacer planteamientos y solicitudes, de manera respetuosa y por escrito, a las diversas áreas de la Universidad y obtener de ellas una respuesta en un plazo máximo de 15 días hábiles;
- XXII. Recibir un trato digno y justo al interior de la Universidad y/o en los eventos donde participan las y los estudiantes;
- XXIII. Solicitar Constancia y/o Certificado de Estudios del periodo escolar cursado;
- XXIV. Solicitar Boleta de Calificaciones del cuatrimestre cursado;
- XXV. Solicitar título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura para el programa cursado, así como su cédula profesional, y
- XXVI. Las demás que señale el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

TÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Son obligaciones de las y los estudiantes las siguientes:

- I. Conocer, respetar y cumplir la normativa universitaria;
- II. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el programa educativo en el que se encuentre inscrito, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;
- III. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;
- IV. Cumplir con el horario establecido por la Universidad, el cual podrá ser modificado por la misma de acuerdo con sus necesidades;
- V. Mostrar al personal docente el justificante autorizado de su falta, esto antes del cierre de la unidad a ser evaluada, tomando en cuenta que el o la tutor(a) de grupo de la Universidad será responsable para determinar si es procedente el justificante, según corresponda el caso;
- VI. Actuar con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, así como no atentar

EDUCACIÓN



Secretaría de Educación Pública

- contra la integridad física, moral y social de la institución, de las y los integrantes de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;
- VII.** Realizar apoyo comunitario cuando sea requerido, de acuerdo con lo señalado en el Título IV del presente Reglamento;
- VIII.** No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él; debiendo conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudieran ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional, pero si por su irresponsabilidad y/o descuido;
- IX.** Obtener autorización de la Dirección de División Académica o su equivalente, en su caso, de la persona responsable del área correspondiente para hacer uso de las instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre las funciones propias del programa educativo correspondiente;
- X.** Cubrir puntualmente las cuotas en las fechas establecidas por la Universidad;
- XI.** Permitir cuando la Universidad así lo establezca la aplicación de diagnósticos para la detección del consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o enfermedades contagiosas;
- XII.** Participar de forma activa y responsable en el programa institucional de campus incluyente, sustentable, seguro y saludable;
- XIII.** Participar en las tutorías que brinde el personal docente asignado por la Universidad;
- XIV.** Presentarse en cualquier unidad administrativa de la Universidad siempre que sea requerido;
- XV.** Leer la información del quehacer universitario y que publique la Universidad en los diferentes medios que al efecto establezca;
- XVI.** Obtener autorización del área de Vinculación o su equivalente, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;
- XVII.** Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las visitas, estadias profesionales, movilidad estudiantil, congresos, exposiciones, eventos deportivos y culturales; y en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;
- XVIII.** Portar al momento de ingresar a las Instalaciones y en todo momento la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante, así como el tipo de vestimenta o uniforme que la Dirección de División Académica, taller o laboratorio establezcan;
- XIX.** Devolver al área de Servicios Escolares o su equivalente, la credencial de estudiante al separarse de la Universidad;
- XX.** Notificar al área de Servicios Escolares o su equivalente, el robo o extravío de la credencial inmediatamente que acontezca, para deslindar responsabilidades en caso de mal uso de la misma, así como pagar la reposición de ésta, al momento de ser requerida;
- XXI.** Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizadas por el profesor(a) responsable del grupo;
- XXII.** Participar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de las y los integrantes de la comunidad universitaria y de sus instalaciones;
- XXIII.** Observar una conducta decorosa durante su estancia en la Universidad, así como en las actividades académicas de la misma;
- XXIV.** Las y los estudiantes serán responsables de los objetos personales que ingresen a la Universidad tales como los siguientes:
- a)** Vehículos automotores y sus accesorios;
 - b)** Vehículos de dos ruedas y sus accesorios, y/o
 - c)** Equipo tecnológico y sus accesorios.
- La Universidad no será responsable de los daños que sean ocasionados por caso fortuito natural o por terceras personas, robo o extravío de los objetos personales descritos de manera enunciativa y no limitativa hecha en el párrafo que antecede;
- XXV.** Respetar los límites de velocidad dentro del circuito de tránsito de la Universidad, evitando una sanción según la gravedad de lo ocurrido conforme se establece en el artículo 67 del presente Reglamento;
- XXVI.** No comer y beber dentro de los salones, laboratorios, aulas magnas, biblioteca y talleres;
- XXVII.** No fumar dentro de las instalaciones de la Universidad, y

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico

XXVIII. Las demás que señale el presente Reglamento, así como la normativa aplicable vigente.

**TÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 63. Queda estrictamente prohibido a las y los estudiantes:

- I. Fumar, introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, además de bebidas y sustancias que dañen a las y los estudiantes, así como ingresar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante;
- II. Efectuar cualquier tipo de comercio lucrativo o social de productos o servicios dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Difundir propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, sin autorización del área de Vinculación;
- IV. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad juegos de azar o juegos con apuestas;
- V. Organizar o efectuar algún tipo de evento que no tenga el carácter académico y sin que medie autorización del área de Vinculación;
- VI. Realizar actos que vayan contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Dentro de las instalaciones de la Universidad, conducirse con palabras altisonantes u obscenas, señas, amenazas o injurias que demeriten la imagen de la institución, la honra de las y los estudiantes, así como del personal docente y administrativo de la Universidad y, actitudes que generen riñas o escándalo;
- VIII. Expresarse en forma altisonante con sus compañeros, personal administrativo y académico de la Universidad;
- IX. Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes a la Universidad, sin previa autorización;
- X. Cometer robo o cualquier otro delito así tipificado por la normativa aplicable en la materia;
- XI. No regresar en tiempo y forma el material bibliográfico, didáctico, equipo o programas informáticos que les haya sido dado en préstamo;
- XII. Realizar publicaciones en medios de comunicación en los que se falte al respeto, con palabras altisonantes, obscenas o que causaren un perjuicio o daño a la Universidad, comunidad estudiantil, personal administrativo y docente de éste;
- XIII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas, tales como asistir a clases o contestar exámenes;
- XIV. Llevar a cabo actividades que atenten contra los principios de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Reglamento y la demás normativa aplicable de la Universidad;
- XV. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la Universidad;
- XVI. Hostigar o practicar cualquier forma de violencia, ya sea individual o colectiva, en contra de cualquier integrante de la comunidad de la Universidad;
- XVII. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de las y los integrantes de la comunidad universitaria o visitantes;
- XVIII. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;
- XIX. Utilizar los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, sin el permiso correspondiente o, para usos o fines distintos de aquellos a los que estén destinados;
- XX. Falsificar o alterar documentos de cualquier especie, con el propósito de acreditar estudios, calificaciones, estadías, o usar o aprovechar los propios documentos, cuando la falsificación fuera imputable a terceros;
- XXI. Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XXII. Utilizar sin autorización el nombre y logotipo de la Universidad;
- XXIII. Introducir, poseer y/o portar cualquier tipo de explosivo, armas de fuego y/o punzocortante dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXIV. Intentar sobornar al personal docente o administrativo por cualquier circunstancia;
- XXV. No acatar lo dispuesto en cuanto a consumo de alimentos, portación de credencial, uniformes, vestimenta adecuada, portación y uso de aparatos de telecomunicación o dispositivos de entretenimiento, en el aula de

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- clases y/o laboratorios;
- XXVI.** Ejercer presión moral o física, mediante golpes o amenazas, incitando o induciendo a cualquier integrante de la Universidad a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;
- XXVII.** Cometer actos en contra de la diversidad sexual o violencia de género o actos que representen acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo establecido en el protocolo para la prevención, atención y sanción de la discriminación, hostigamiento y acoso sexual y laboral en la Universidad;
- XXVIII.** Cometer actos en contra de personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual;
- XXIX.** Entrar a las instalaciones de la Universidad por cualquier lugar distinto al acceso autorizado, y
- XXX.** Las demás que atenten contra el orden y seguridad de la Universidad y sean así consideradas por el Consejo Académico.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por infracción, cualquier conducta que redunde en el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable vigente en la Universidad.

Artículo 65. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por sanción la medida que se aplica como consecuencia de una infracción para resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a las y los visitantes, en su caso.

Artículo 66. Las infracciones por su naturaleza y grado de afectación se clasifican en leves y graves.

- I.** **Se considera infracción leve:** aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de las y los visitantes. Las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo con la determinación del Consejo Académico y a la valoración que de las circunstancias se lleve a cabo.
- II.** **Se considera infracción grave:** aquella que, por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de las y los visitantes.

Artículo 67. Las sanciones a que se harán acreedores las y los estudiantes que incurran en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente Reglamento serán las siguientes:

Sanciones a faltas leves:

- I.** Amonestación verbal;
- II.** Amonestación por escrito que se anexa al expediente;
- III.** Reposición o pago del material o bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado o extraviado, y
- IV.** Reparación de daños de cualquier índole.

Sanciones a faltas graves:

- I.** Suspensión temporal en sus derechos académicos, hasta por un año, según la gravedad de la infracción cometida;
- II.** La anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas de forma fraudulenta, así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas seriadas con las anuladas por fraude;
- III.** Proponer que asistan a tratamientos psicológicos o sesiones de apoyo;
- IV.** Labor social a favor de la comunidad universitaria;
- V.** Cancelación del derecho a la presentación de evaluaciones;
- VI.** Cancelación de inscripción;
- VII.** Cancelación del derecho a la asignación de un casillero;



EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

- VIII. Cancelación de una beca recibida o del derecho a recibirla, y
IX. Expulsión de la Universidad y pérdida de la calidad de estudiante.

Todas las sanciones a las que hace referencia éste artículo deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas y serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, BECAS, SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍAS**

**TÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES Y BECAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 68. Las y los estudiantes durante su programa educativo, podrán complementar su preparación académica con actividades extracurriculares, con el objetivo de desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas y culturales, preservar la historia de nuestra nación, propiciar la cultura de la salud, y fomentar el interés de las y los estudiantes para aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas desarrollados en las asignaturas, en proyectos que, de manera vivencial, generan ideas innovadoras de productos y servicios.

Artículo 69. Las y los estudiantes que deseen participar en actividades extracurriculares, deben inscribirse dentro del periodo especificado en la convocatoria respectiva, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la misma.

Artículo 70. Las y los estudiantes durante su programa educativo podrán acceder a la biblioteca y los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento que satisfagan sus necesidades; mediante la consulta de material bibliotecario in situ y/o virtual, atendiendo la normativa aplicable.

Artículo 71. Las y los estudiantes durante su programa educativo tienen derecho al uso de laboratorios y talleres para fortalecer las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje, atendiendo la normativa aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LA MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN ESTUDIANTIL**

Artículo 72. Las y los estudiantes durante su programa educativo podrán ser sujetos a movilidad estudiantil, es decir en un periodo académico establecido por la Universidad, ser enviados a otra institución educativa, dentro del país o en el extranjero, con el propósito de cubrir asignaturas correspondientes al programa educativo en el que se encuentran inscritos(as), o bien, a una empresa a realizar su periodo de estadía.

Artículo 73. Las y los estudiantes interesados(as) en obtener la movilidad estudiantil o internacionalización, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular con promedio mínimo de 8,5;
- II. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para avalar su buen estado de salud,
- III. Apegarse a los lineamientos del Área de movilidad o internacionalización, y
- IV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva y demás normativa aplicable.

Artículo 74. Las solicitudes de las y los estudiantes para la movilidad deberán ser autorizadas por la Universidad, de acuerdo con el cumplimiento de todas las reglas y lineamientos del Área de movilidad o internacionalización, que al efecto se establezcan en la convocatoria respectiva, y de acuerdo con la institución a la cual se solicite su movilidad. En el supuesto de que el programa de movilidad o actividad de internacionalización en el cual soliciten participar las y los estudiantes, no contemple el pago de los gastos generados, las y los estudiantes deberán cubrirlos.

Las y los estudiantes que deseen participar en convocatorias de movilidad e internacionalización independientes a las promovidas por la Universidad, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La solicitud deberá ser autorizada por el Consejo Académico, y
- II. Las y los estudiantes deberán cubrir todo tipo de gastos establecidos en la convocatoria que deseen participar.

**CAPÍTULO III
DE LAS BECAS**

Artículo 75 Se entiende por beca a la exención del pago parcial o total de los servicios brindados por la Universidad.

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

Artículo 76. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios, distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Artículo 77. Las becas que la Universidad podrá otorgar a través del Comité de Becas, son las siguientes:

- I. Beca Académica;
- II. Beca por falta de solvencia económica (dirigida a personas con bajos recursos financieros, personas con discapacidad, de comunidades indígenas, madres solteras);
- III. Beca de actividades extracurriculares (deportivas, culturales y de proyectos autorizados por el Consejo Académico de la Universidad);
- IV. Beca Alimenticia (sujeta a disponibilidad);
- V. Beca de Transporte (sujeta a disponibilidad), y
- VI. Beca para personal docente y administrativo (dirigida a familiares directos en primer grado y sujeta a disponibilidad)

Solo se podrá acceder a un tipo de beca por cuatrimestre de las señaladas en el presente Reglamento, de acuerdo con la que resulte de mayor beneficio para las y los estudiantes, con excepción de la beca alimenticia y de transporte, las cuales se podrán otorgar en conjunto con cualquiera de las otras becas. Para el caso de la beca dirigida a personas con discapacidad las y los estudiantes están obligados a hacer la entrega de una constancia expedida por el IMSS y/o por servicios de salud pública municipal o estatal.

Artículo 78. Para que las y los estudiantes sean acreedores a alguna de las becas que se ofertan en la Universidad deben cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria de becas emitida cada cuatrimestre.

Artículo 79. Las y los estudiantes beneficiados con beca no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como estudiante de la Universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos y en lo señalado en el presente Reglamento, ni serán objeto de trato preferente.

Artículo 80. El porcentaje de exención de pago asignado para cada tipo de beca, se determinará en cada periodo académico por el Comité de Becas.

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 81. Las becas descritas en el artículo 77 del presente Reglamento, pueden ser canceladas por el Comité de Becas, cuando por razones presupuestales fuese necesario hacerlo.

Artículo 82. Quedará cancelado el otorgamiento de la beca a las y los estudiantes cuando:

- I. No realicen el pago de su inscripción y/o reinscripción dentro de la fecha límite establecida en la convocatoria, posterior a que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiado.
- II. Abandonen sus estudios o soliciten la suspensión temporal de los mismos.
- III. Incurran en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y/o en el presente Reglamento.

El o la estudiante a quien se le cancele la beca por cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, perderá el beneficio de la exención otorgada y no podrá solicitar beca en el periodo académico próximo inmediato, salvo excepción otorgada por el Consejo Académico.

TÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes conforme a la Ley y la Ley Reglamentaria estatal correspondiente y demás normativa aplicable.

Artículo 84. La prestación del Servicio Social tiene el carácter de general y obligatorio, y es requisito legal indispensable para la obtención del título. Debe realizarse satisfactoriamente, de conformidad con lo establecido en el presente

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

Reglamento.

Quedarán exentos de ésta obligación las y los estudiantes de aquellas instituciones que hayan promovido ante las autoridades educativas que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

En el caso de los programas educativos del área de salud, se observarán los requisitos que al efecto establece la Ley General de Salud.

Artículo 85. Se entenderá por Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y los estudiantes de Educación Superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 86. La prestación del Servicio Social será de 480 horas, en un tiempo mínimo de seis meses y no mayor de un año, conforme a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 87. La prestación del Servicio Social, por su propia naturaleza, no otorgará la categoría de trabajador(a) a el o la prestador(a), ni generará condiciones laborales.

Artículo 88. El Servicio Social será coordinado por el área de Servicio Social o su equivalente de la Universidad.

Artículo 89. El área de Servicio Social o su equivalente es la autoridad responsable de la planeación, organización e inspección de la prestación del Servicio Social.

Artículo 90. El área de Vinculación o su equivalente, celebrará convenios de colaboración con las instituciones o instancias facultadas legalmente para que el estudiantado pueda prestar satisfactoriamente su Servicio Social de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 91. La realización del Servicio Social se podrá llevar a cabo de conformidad con los programas que autorice el área responsable del servicio social, los cuales se clasifican en internos y externos.

Artículo 92. Se denomina Servicio Social Universitario, el que se desarrollen en apoyo a las actividades académicas programadas, administrativas y de formación de la Institución. La asignación de prestadores de Servicio Social internos no será mayor al 15% del total de estudiantes que se encuentren realizando su Servicio Social.

Artículo 93. Se denominan Programas Externos los que se vinculan con los diversos sectores de la sociedad según convenios o acuerdos de éstos con las autoridades competentes de la Institución.

Artículo 94. Por cuanto a los Programas Externos, el Servicio Social únicamente se podrá prestar dentro de la República Mexicana.

Las áreas autorizadas para este efecto son:

- I. La comunidad de una manera directa;
- II. La comunidad educativa;
- III. Dependencias del Gobierno Federal;
- IV. Dependencias del Gobierno Estatal;
- V. Dependencias de los Gobiernos Municipales;
- VI. Organismos públicos descentralizados;
- VII. Empresas de participación estatal;
- VIII. Organizaciones e instituciones independientes de beneficio comunitario;
- IX. Centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- X. Dependencias del sector social;
- XI. Organismos No Gubernamentales, y
- XII. Asociaciones Civiles.

Artículo 95. El(la) prestador(a) podrá llevar a cabo el Servicio Social en programas que él mismo proponga acordes a su especialidad, siempre y cuando su proyección sea de beneficio social. La autorización quedará a cargo del área de Servicio Social o su equivalente en coordinación con la Dirección de División Académica o su equivalente. Todos los programas no autorizados serán nulos.

Dentro de los propuestos, el(la) prestador(a) podrá realizar actividades de:

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

- I. Desarrollo de la comunidad;
- II. Investigación;
- III. Asistencia técnica;
- IV. Administración;
- V. Planeación;
- VI. Organización, y
- VII. Promoción social, cultural y deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 96. Para realizar el Servicio Social, el o la estudiante requiere:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el tercer cuatrimestre del nivel de Técnico Superior Universitario. Para el nivel Licenciatura/Ingeniería haber concluido el séptimo cuatrimestre, si las actividades a realizar son generales;
- II. Si las actividades que desempeñará en su Servicio Social corresponden a su perfil de formación, deberá haber concluido el cuarto cuatrimestre en TSU y el octavo cuatrimestre de Ingeniería;
- III. Presentarse en el área de Servicio Social o su equivalente para inscribirse en tiempo y forma en un programa mediante el llenado de la solicitud;
- IV. Autorización de la Dirección de División Académica o su equivalente, y
- V. Autorización del área de Servicio Social o su equivalente.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES

Artículo 97. El interesado o interesada deberá presentar en el área de servicio social o su equivalente, la solicitud a que se refiere el artículo 96 del presente Reglamento debidamente requisitada.

Artículo 98. Una vez cumplido con el requisito mencionado en el artículo 96, y autorizado que sea el programa en el que se desea participar el o la prestadora, el área de servicio social o su equivalente le expedirá la carta de presentación correspondiente.

Artículo 99. El interesado o interesada entregará en la institución en la que prestará el Servicio Social la carta de presentación a fin de que se le expida una carta de aceptación que contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, programa educativo y matrícula del prestador(a) de Servicio Social;
- II. Nombre de la institución;
- III. Programa en el que participará;
- IV. Actividades que realizará;
- V. Horario asignado;
- VI. Fecha de inicio del Servicio Social;
- VII. Fecha de expedición de dicha carta, y
- VIII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona de quien dependerá el prestatario directamente en el lugar sede de su Servicio Social.

La carta de aceptación deberá entregarse al área de Servicio Social o su equivalente.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 100. Son derechos de los y las prestadores(as) del Servicio Social los siguientes:

- I. Que se le forme un expediente individual para el seguimiento de la prestación de su Servicio Social;
- II. Obtener la autorización oficial por parte de la institución para realizar dicho servicio, una vez satisfechos los requisitos previos mencionados en el presente Reglamento;

EDUCACIÓN

UTP

UT
UNIVERSIDAD
TACNA

Secretaría de Educación Pública

- III. Elegir el programa e Institución en donde realizará su Servicio Social dentro de los autorizados y reconocidos por la institución;
- IV. Solicitar su transferencia o remoción a otra Institución para concluir su servicio respetando el número de horas acreditadas en el caso de que le sean encomendadas actividades no prescritas en el programa autorizado, o bien que en su desempeño se le asignen actividades que vayan en contra de sus principios, de su persona y/o Ideario de la Institución. Este trámite se efectuará previa notificación del (de la) prestador(a) del Servicio, debiendo el área de servicio social o su equivalente verificar el hecho a través de la supervisión;
- V. En el caso de que por embarazo las prestadoras de Servicio Social deban suspender temporalmente sus actividades, las faltas de asistencia no serán computables, siempre y cuando estas sean justificadas mediante el documento correspondiente expedido por una institución de salud pública, y
- VI. Recibir del área de Servicio Social o su equivalente la carta de liberación de Servicio Social en documentación oficial, instrumento que acredite legal y fehacientemente la prestación satisfactoria de dicho Servicio.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 101. Las y los prestadores del Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones durante el desarrollo del mismo:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- II. Entregar al área de Servicio Social o su equivalente la carta de aceptación;
- III. Asistir puntualmente a la realización de su Servicio Social, cumpliendo con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidos;
- IV. Aplicar los conocimientos adquiridos en la institución, de acuerdo con los principios y fines de nuestro Ideario;
- V. Observar buena conducta en su desempeño y calidad en su trabajo;
- VI. Entregar al área de Servicio Social o su equivalente el reporte mensual de horas y actividades realizadas a más tardar 10 días naturales después del término del mes, firmado por el responsable de la Institución en donde se realiza el Servicio Social por el interesado, y
- VII. Entregar al área responsable de servicio social, la carta de término del Servicio Social en papel oficial de la Institución y firmado por la persona responsable.

Artículo 102. El o la prestador(a) que no entregue su reporte mensual de horas de trabajo y actividades por escrito, con firma y sello de la dependencia o Institución, durante los siguientes días 10 naturales, se le cancelarán dichas horas.

Artículo 103. El o la prestador(a) que incurra en anomalías o actividades no éticas en el desempeño de sus actividades, será dado(a) de baja del Servicio Social y su caso turnado a la respectiva Comisión para determinar su situación.

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 104. Para acreditar la terminación del Servicio Social se requiere:

- I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento, y
- II. Entregar la carta de término del Servicio Social, expedida por la Institución donde se realizó el Servicio Social y firmada por la persona responsable, en la que se hará constar que el o la interesado(a) cumplió con el número de horas y período correspondiente y con las actividades que le fueron asignadas en el programa que solicitó en su inscripción.

Artículo 105. El o la prestador(a) podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que esté participando, y el área de Servicio Social o su equivalente atendiendo a las causas que motivan la baja correspondiente realizará el cómputo respectivo.

Artículo 106. Será requisito indispensable que el o la prestador(a), al concluir su Servicio Social, presente al área de Servicio Social o su equivalente, por escrito un informe final que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Introducción;
- II. Objetivo general;

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

- III. Objetivos particulares;
- IV. Actividades;
- V. Fortalezas y debilidades;
- VI. Conclusiones y comentarios, y
- VII. Fotografías ilustrativas.

Artículo 107. El reporte final de Servicio Social deberá ser entregado dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se concluyó. En caso de incumplimiento, se anulará la prestación del servicio.

Artículo 108. El prestador causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando incurra en una o más de las siguientes faltas:

- I. Que durante la prestación del Servicio Social acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco alternadas;
- II. Que no entregue sus informes en las fechas establecidas;
- III. Que no cumpla con lo establecido en el Reglamento o las disposiciones de la institución en donde presta su Servicio Social;
- IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa, y
- V. Que durante la prestación del Servicio Social realice actos que vayan en detrimento de la imagen de la Dependencia.

Artículo 109. En caso de que el o la prestador(a) se le cancele su Servicio Social, se le podrá autorizar nuevamente para la siguiente convocatoria siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 110. El área de Servicio Social o su equivalente tendrá la facultad de inspeccionar las actividades del (de la) prestador(a) en el lugar del servicio y en el horario establecido.

Artículo 111. Las Dependencias e Instituciones facilitarán las inspecciones de las y los prestadores, y en caso de negativa la Universidad determinará lo conducente.

TÍTULO III DE LA ESTADÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos para la realización de la Estadía de las y los estudiantes conforme a la Ley, la Ley Reglamentaria estatal correspondiente y demás normativa aplicable.

Artículo 113. La Estadía es el periodo de entre trece y quince semanas que se realiza en el último cuatrimestre del programa educativo, durante las cuales las y los estudiantes ingresan a una empresa u organización, acorde a su perfil profesional, para desarrollar un proyecto que proponga soluciones a una problemática real mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de su carrera. Será equivalente al servicio social y requisito para la titulación.

Artículo 114. Podrá ingresar a la Estadía, las y los estudiantes que hayan:

- I. Participado en el curso de "Inducción a la estadía, titulación y egreso";
- II. Aprobado en su totalidad las asignaturas de los cuatrimestres previos a ésta, y
- III. Aquellos casos especiales autorizados por la Autoridad Académica.

Artículo 115. La Estadía deberá realizarse bajo la orientación y guía de un(a) asesor(a) académico(a) designado(a) por la Dirección de División Académica o su equivalente y un(a) asesor(a) empresarial, nombrado(a) por el o la representante de la empresa u organización en la que se realizará la estadía. Las y los asesores académicos, deberán ser docentes de la Universidad.

Artículo 116. La Estadía no contempla derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el o la estudiante y la empresa u organización, por lo que la Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por éstos, antes y durante la Estadía, o por los actos que ejecuten contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad a través de la Autoridad Académica, de conformidad con la Sección Octava del presente Reglamento.

EDUCACIÓN

UTP

UT
UNIVERSIDAD
TAMAYO
JALISCO

Secretaría de Educación Pública

Artículo 117. Los proyectos a desarrollar durante la Estadía serán acordes a las competencias de cada programa educativo y se asignará de común acuerdo con el estudiantado, la Empresa u Organización y la Universidad. Dicha designación deberá estar concluida previo al inicio de la estadía y máximo en la tercera semana del cuatrimestre en curso.

Artículo 118. En caso de que el o la estudiante no concluya satisfactoriamente la Estadía, tendrá oportunidad de concluirla satisfactoriamente, siempre y cuando no haya incurrido en actos que dañen el prestigio de la Universidad y la empresa u Organización.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DURANTE LA ESTADÍA

Artículo 119. Es responsabilidad del estudiante durante la Estadía:

- I. Cumplir con el programa de inducción a la Estadía que establezca la Universidad, que se realizará durante el cuatrimestre previo a su estadía;
- II. Presentar a las y los asesores el Programa de Actividades a realizar durante la Estadía, en los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de este proceso, desarrollarlo en sus términos y cumplir en tiempo y forma con la entrega de los reportes parciales y final del proyecto;
- III. Portar su credencial de estudiante durante su permanencia en la Empresa u Organización y exhibirla como identificación;
- IV. Observar una conducta acorde con el código de ética de la Universidad, así como una actitud profesional durante su Estadía;
- V. Acatar las instrucciones de los asesores empresarial y académico, y mantenerlos informados del avance de su Proyecto;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su Estadía;
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la empresa o institución para prevenir riesgos;
- VIII. Mantener absoluta confidencialidad en la información de la empresa u organización, relacionada con sus recursos, aspectos técnicos, económicos o legales, que sean materia de derechos de autor o de propiedad industrial; y, en general, cualquier información que estas definan y abstenerse de divulgarla por cualquier medio;
- IX. Entregar a la empresa u organización, si así lo solicita, copia del seguro facultativo y de la póliza de seguro contra accidentes;
- X. Desarrollar el proyecto que genere el producto final conforme a las condiciones establecidas previamente en la minuta de acuerdos;
- XI. Registrar los avances de su proyecto y el proyecto final;
- XII. Entregar al (a la) asesor(a) académico(a) y asesor(a) empresarial el resultado obtenido, mediante una memoria de estadía en formato digital, y
- XIII. Someterse a la evaluación del proceso de estadías.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA

Artículo 120. Se tendrá por acreditada o no acreditada la Estadía cuando las y los Asesores Empresariales y Académicos emitan los reportes de evaluaciones, indicando que se lograron o no, los objetivos de la Estadía, con una calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).

De igual manera, el Proyecto de Estadía será evaluado considerando los siguientes parámetros:

- I. La innovación o creatividad en sus propuestas;
- II. La aportación que realice en la solución de problemas reales de la empresa u organización;

EDUCACIÓN

Secretaría de Educación Pública
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- III. El producto obtenido o problemática a resolver;
- IV. El nivel de implementación de sus propuestas;
- V. El avance del proyecto y su reporte de estadía escrito, los cuales deben corresponder al producto final acordado, y
- VI. La calidad de la presentación, contenido y conocimiento que demuestre del tema, sólo en caso de que el o la Asesor(a) Empresarial lo solicite.

La evaluación de la Estadía se realizará en tres etapas siendo estas revisadas y validadas de acuerdo con el siguiente orden.

Etapa Inicial	Etapa de Desarrollo	Etapa Final
Asesor (a) Académico	Asesor (a) Académico (a) y Asesor (a) Empresarial	Asesor (a) Académico (a) y Asesor (a) Empresarial

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CUOTAS

TÍTULO I DE LAS CUOTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. Las cuotas representan el pago de dinero en función de una obligación que las y los estudiantes deben cubrir por concepto de un producto o servicio otorgado por la Universidad.

Artículo 122. Las cuotas serán incluidas a través de un tabulador en el proyecto anual de ingresos de la Universidad, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo o la Junta Directiva, en cumplimiento a lo establecido en sus instrumentos de creación.

Artículo 123. Los ingresos propios que obtenga la Universidad por concepto de cuotas de las y los estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia, como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal ni del Ejecutivo del Estado, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico de creación de la Universidad.

Artículo 124. El Estado, promoverá las acciones para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de Técnico Superior Universitario, Licenciatura e Ingeniería, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad, en términos de lo establecido en el Artículo 6, fracción VIII de la Ley General de Educación Superior y demás relativos.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS BAJAS

TÍTULO I DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Para efectos del presente Reglamento, dejar de asistir a clases no implica la baja, por lo que el o la estudiante que deje de asistir sin tramitar su baja seguirá sujeto a todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse.

Artículo 126. En el caso de que las y los estudiantes no realicen el pago de la cuota cuatrimestral correspondiente en el plazo establecido por la Universidad, causarán baja temporal y se podrán reincorporar al cuatrimestre que les corresponda cuando hayan cumplido con los adeudos pertinentes, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Directivo o la Junta Directiva, según sea el caso, determinen excepciones respecto al pago cuatrimestral.

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública

Artículo 127. Las y los estudiantes dados de baja definitiva por alguna infracción grave, no podrán ingresar nuevamente a la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS TEMPORALES

Artículo 128. Las y los estudiantes podrán solicitar su baja temporal en los casos siguientes:

- I. En cualquier momento y por así convenir a sus intereses, previa autorización de la Dirección de División Académica correspondiente, en cuyo caso, la baja temporal no podrá exceder de tres cuatrimestres consecutivos. En caso de rebasar éste término, se considerará baja definitiva;
- II. En el curso de un periodo cuatrimestral, y por ese cuatrimestre, hasta antes de la fecha en que se celebre la tercera evaluación parcial, mediante el procedimiento establecido por la Subdirección de Servicios Educativos y/o Escolares o su equivalente, y
- III. Excepcionalmente, en el curso del último cuatrimestre, en cuyo caso se requerirá de un acuerdo del Consejo de Calidad.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

Artículo 129. Las y los estudiantes causarán baja definitiva y dejarán de pertenecer a la Universidad, en los casos siguientes:

- I. Por voluntad propia, para lo cual deberá presentar un escrito expresando la intención de causar baja definitiva de la Universidad;
- II. Por contar con una baja temporal y no haberse reinscrito por más de tres cuatrimestres consecutivos;
- III. Por vencimiento máximo para cursar el Plan de estudios;
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura en más de dos ocasiones;
- V. Por reprobar cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre;
- VI. Por no haberse reinscrito en un cuatrimestre sin haber tramitado la baja temporal;
- VII. Por tener reprobadas siete o más asignaturas reprobadas en su historial académico, y
- VIII. Por cometer alguna falta grave dentro de la Universidad y así lo haya determinado la Autoridad Académica.

SECCIÓN NOVENA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 130. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas de la Universidad que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 131. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de este Capítulo y a falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente el Código Civil y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo de la entidad federativa que corresponda.

Artículo 132. El recurso de inconformidad podrá interponerse por el quejoso dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del acto o resolución de la Autoridad Académica de la Universidad.

Artículo 133. La inconformidad deberá ser presentada ante el o la Rector(a) por conducto de la oficina de partes de Rectoría.

EDUCACIÓN

UTP

UT

Secretaría de Educación Pública
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

o bien por correo electrónico institucional de la oficina de Rectoría, quien resolverá en definitiva en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 134. El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y número de registro del (de la) estudiante;
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas, y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base. Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales relacionadas con el acto impugnado.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en éste precepto, se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de tres días, se desechará de plano.

Artículo 135. Con excepción de las documentales, las pruebas relacionadas con el acto impugnado serán recibidas por la Autoridad Académica, en la fecha que la comisión fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas. De no cumplirse con éste supuesto, se desechará la prueba.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

En el caso de que el recurrente ofrezca pruebas que obren en poder de las áreas administrativas de la Universidad, el o la Rector(a), a petición del promovente, ordenará a dichas áreas su remisión para ser integradas al expediente respectivo. Para tal efecto, el recurrente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas; en caso de no identificarlas, se entenderá que el recurrente por sí aportará las mismas.

Artículo 136. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano. Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso.

Artículo 137. Las notificaciones se harán al recurrente en forma personal o por correo electrónico institucional.

Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente; declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Los demás acuerdos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.

Artículo 138. Las notificaciones personales surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la notificación.

Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr el día siguiente al de la fecha en que surta sus efectos la notificación respectiva.

En los términos o plazos indicados en el presente Reglamento, sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas de la Universidad y se realicen en las mismas labores en forma normal u ordinaria, incluyéndose en este plazo el día del vencimiento.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

TÍTULO I DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS CAPÍTULO

ÚNICO

Artículo 139. La Autoridad Académica, interpretará el presente Reglamento, garantizando el derecho de la población a una

EDUCACIÓN

Secretaría de Educación Pública
Oficina Ejecutiva de Planeación y Evaluación
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría y Apoyo
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

educación de excelencia, pertinente, relevante, equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de los jóvenes. Asimismo, asesorará a las autoridades educativas para su cumplimiento y resolverá las consultas que se le requieran en la materia.

Artículo 140. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Autoridad Académica, en acuerdo con el o la Rector(a).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las y los integrantes del Consejo Directivo, de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Escolar aprobado el 08 de julio del año 2016, mediante el Acuerdo UTVCO/CD/EXTORD-07-2025/02 en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca y deja sin efectos cualquier otra disposición normativa que se contraponga a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese y difúndase el presente Reglamento en los medios oficiales de comunicación establecidos por la Universidad.

Aprobado por el H. Consejo Directivo, de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 29 de octubre del año 2025.

LCDA. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ING. SAÚL DEL TORO ZAPIÉN.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS
VALLES CENTRALES DE OAXACA.

MTRO. MARCIAL RAÚL GARCÍA RIVEROLL.
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE
OAXACA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.